



ENTRE BALAS Y OLVIDO

AUSENCIA DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS
DEL TERRITORIO EN LA SIERRA TARAHUMARA

VALIENTE



AMNISTÍA INTERNACIONAL ES UN MOVIMIENTO GLOBAL DE MÁS DE 7 MILLONES DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN FAVOR DEL RESPETO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. NUESTRA VISIÓN ES LA DE UN MUNDO EN EL QUE TODAS LAS PERSONAS DISFRUTAN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS PROCLAMADOS EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN OTRAS NORMAS INTERNACIONALES. SOMOS INDEPENDIENTES DE TODO GOBIERNO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, INTERÉS ECONÓMICO Y CREDO RELIGIOSO. NUESTRO TRABAJO SE FINANCIA PRINCIPALMENTE CON LAS CONTRIBUCIONES DE NUESTRA MEMBRESÍA Y CON DONATIVOS.

© Amnesty International 2019

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>. El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2019 por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street
London WC1X 0DW, Reino Unido

ÍNDICE: AMR 41/9554/2019

ENERO DE 2019

IDIOMA ORIGINAL: ESPAÑOL



Foto de portada:

© Amnesty Internationalaa

ENTRE BALAS Y OLVIDO

AUSENCIA DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DEL TERRITORIO EN LA SIERRA TARAHUMARA
Amnistía Internacional



© David Paniagua/Amnesty International

INTRODUCCIÓN

El presente documento es parte de la campaña de Amnistía Internacional a favor de las personas que defienden y promueven los derechos al territorio, al medio ambiente y aquellos vinculados al acceso a la tierra en las Américas. Mediante reuniones con organizaciones de la sociedad civil, Amnistía Internacional pudo identificar que, en México, y particularmente en el estado de Chihuahua, la lucha por la defensa del territorio se da en un contexto en que la presencia del crimen organizado representa una de las principales amenazas para las personas defensoras de derechos humanos. Por lo anterior, la organización visitó la Sierra Tarahumara en dos ocasiones para documentar el caso de la defensa del territorio por parte de la comunidad de Pueblos Indígenas Rarámuri de Coloradas de la Virgen. Amnistía Internacional pudo identificar que los líderes indígenas que han representado a la comunidad han sido amenazados y atacados debido a la defensa que ejercen en representación de la comunidad de Coloradas de la Virgen. En dichas visitas, **Amnistía Internacional entrevistó al defensor Julián Carrillo, asesinado en octubre de 2018, pese a que tenía medidas de protección por parte del Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas.**

La organización pudo constatar que el Estado mexicano incumplió su obligación de proteger a este defensor de derechos humanos en riesgo, y que, en general, ha fallado en garantizar un ambiente seguro y propicio para las personas defensoras, en particular debido a que las medidas no son adecuadas para el riesgo enfrentado por la comunidad dado que ésta cuenta con una baja presencia estatal y una fuerte presencia de grupos del crimen organizado.

1. LA SIERRA TARAHUMARA

La Sierra Tarahumara es una cadena montañosa que se localiza en el estado de Chihuahua en el norte de México. La población de los 23 municipios que conforman la Sierra es de 335,148 habitantes,¹ distribuidos en un área de aproximadamente 75.910 km².

POBLACIÓN INDÍGENA
SIERRA TARAHUMARA

120mil

HABITANTES

90% de origen
Rarámuri

8% Tepehuanos

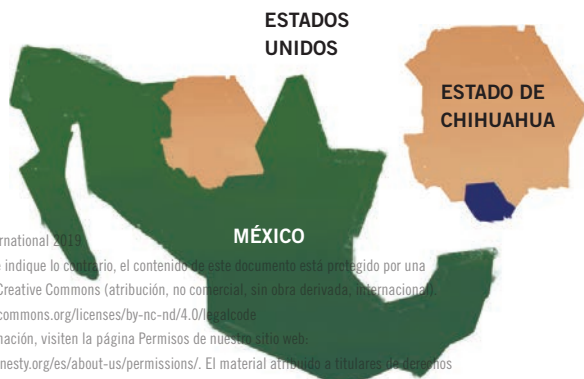
1% Guarojíos

1% Pima

En los municipios de Guachochi, Guadalupe y Calvo, Boycona, Guerrero, Balleza, Madera y Chinipas es donde hay la mayor concentración de indígenas en la Sierra. **La Sierra es una zona con altos índices de marginación y falta de acceso a servicios socio-económicos, incluyendo en materia de educación, salud, y vivienda adecuada.**² Según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los municipios serranos con mayor presencia de Pueblos Indígenas son aquellos que menor acceso a servicios tienen.³ De acuerdo con los datos estadísticos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) registrados en el 2015, el **85.2% de la población en el municipio de Guadalupe y Calvo vive en condiciones de pobreza y el 22.1% en pobreza extrema.** Del mismo modo, en la Sierra Tarahumara existen condiciones generalizadas de pobreza. En 20 de los 23 municipios, el porcentaje de pobreza en la población excede el 50%; mientras que el índice de pobreza extrema excede el 20% en 8 de los 23 municipios. Además, de los 23 municipios que conforman la Sierra Tarahumara, 14 presentan niveles altos o muy altos de rezago social, según indicadores del CONEVAL.⁴

La Fiscalía General del Estado de Chihuahua informó a Amnistía Internacional que **la región serrana de Chihuahua concentra altos niveles de violencia**, en gran medida debido a la presencia de grupos del crimen organizado, ligado al tráfico de drogas ilícitas, la corrupción de agentes municipales y la ausencia del estado a nivel federal y estatal. En una entrevista con el Director General Operativo de la Comisión Estatal de Seguridad en agosto de 2018,⁵ autoridades estatales mencionaron que el estado de Chihuahua no cuenta actualmente con la capacidad para hacerle frente al crimen organizado debido a la falta de recursos humanos y tecnología necesarios. Además, la Comisión sostuvo que dicha labor correspondería a la Policía Federal, pero esta institución no ha implementado una estrategia en la región de la Sierra para hacer frente a la presencia del crimen organizado.

2. COLORADAS DE LA VIRGEN



**COLORADAS DE LA VIRGEN
ES UNA DE LAS
COMUNIDADES DE PUEBLOS
INDÍGENAS UBICADAS EN LA
SIERRA TARAHUMARA,
ESPECÍFICAMENTE EN EL
MUNICIPIO DE GUADALUPE
Y CALVO.**

© Amnesty International 2018

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web.

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>. El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2019 por Amnesty International Ltd.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2010. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/datos/>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2010. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/datos/>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2010. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/datos/>

⁴ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Estudio de pobreza por municipio de 2015. Disponible en:

https://www.coneval.org.mx/Coordinacion/entidades/Chihuahua/Paginas/pobreza_municipal2015.aspx

⁵ Entrevista realizada por Amnistía Internacional al Director General Operativo de la Comisión Estatal de Seguridad, Álvaro Serrano Escobedo, en representación del Comisionado Estatal de Seguridad, Óscar Alberto Aparicio Acedo, el 20 de agosto de 2018.

La comunidad cuenta con aproximadamente 850 indígenas Rarámuri, sin embargo este número viene reduciéndose año tras año a causa de las muertes y desplazamientos originados por los índices de violencia en la región.⁶ Sus miembros consideran que el territorio de Coloradas es un espacio étnico donado originalmente por sus ancestros y que la comunidad tiene “en lo particular un orden para el uso y la explotación del bosque, mismo que desde luego se lleva a cabo protegiendo el desarrollo ecológico y cultural, de acuerdo con los usos y costumbres que rigen (...) la vida”.⁷

Las familias indígenas de Coloradas dependen de la agricultura de subsistencia, ganadería a pequeña escala y recolección de plantas medicinales. Además, en su territorio, se celebran reuniones tradicionales, tales como el nawérasí o makigay nooki (sermón y concejo) emitidas por un gobernador indígena, en las cuales se toman decisiones relacionadas con la dinámica organizacional de la comunidad.

Actualmente, en el territorio ancestral Rarámuri de Coloradas de la Virgen existe una comunidad agraria⁸ de mayoría indígena y un ejido conformado por personas predominantemente no indígenas, conocidas como “mestizas” en México.⁹ Sin embargo, la formación del territorio ancestral precede al establecimiento de dichos sistemas de propiedad colectiva.

EL RÉGIMEN AGRARIO EN MÉXICO

EJIDO: es un área de tierra cuyos propietarios son un colectivo de personas conocidas como ejidatarios. Una persona puede obtener derechos ejidales si es heredera de un ejidatario o si es nacional mexicano y reside en el área ejidal. Los ejidatarios tienen derecho al uso y explotación de la tierra ejidal, la cual puede ser utilizada para parcelas, uso común, o asentamientos humanos. Cada ejido cuenta con tres órganos gobernantes: la asamblea, el comisario ejidal, y el consejo de vigilancia.

COMUNIDAD: Por su parte, una comunidad agraria es un área de tierra cuyos propietarios son los comuneros. Las comunidades son el resultado de acciones agrarias de restitución para grupos de personas despojadas de su propiedad. Además, los comuneros establecen tanto el uso que se dará a la tierra como el sistema de gobierno de ésta.

La Relatora de los Pueblos Indígenas de la ONU, tras una visita a México, declaró que *“El régimen agrario de ejidos, tierras comunitarias y propiedad privada, así como las autoridades e instituciones agrarias que establece, no responde a las necesidades de los Pueblos Indígenas y no se ajusta a las actuales obligaciones internacionales de México, que reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido”*.¹⁰

2.1 LA DEFENSA DEL TERRITORIO POR LA COMUNIDAD

Las personas de los Pueblos Indígenas de Coloradas de la Virgen han reclamado títulos de propiedad de su territorio ante distintas autoridades por lo menos desde el año 1934, cuando solicitaron por primera vez el reconocimiento de la titularidad de las tierras para la creación del Ejido Coloradas de la Virgen. La creación y otorgamiento del mismo se dio en 1957, cuando la mayoría de los solicitantes ya habían fallecido.¹¹

En 1992 se llevó a cabo una Asamblea Ejidal con el objetivo de realizar una depuración censal, proceso por el cual se revisó la lista de ejidatarios en la comunidad, iniciando con esto el proceso administrativo 3830/642/91 de la Comisión Agraria Mixta (CAM). Según uno de los líderes de la comunidad de Coloradas de la Virgen, Julián Carrillo, el proceso de depuración estuvo marcado por irregularidades, ya que se decidió eliminar del censo a personas que ya habían fallecido sin el debido reconocimiento de los derechos ejidales sucesorios de sus hijos e hijas.

⁶ De acuerdo con el censo realizado por la Alianza Sierra Madre A.C, solo el 2018, 50 personas se retiraron de Coloradas de la Virgen por temas relacionados con la violencia generada por el crimen organizado.

⁷ Tribunal Unitario Agrario. Sentencia RR. 54/2016-05 JA 374/2009. Pág. 3.

⁸ De acuerdo con el Registro Agrario Nacional, la Comunidad Agraria “Coloradas de la Virgen” fue creada mediante decreto presidencial el 10 de diciembre de 1968.

⁹ Según el diccionario de la Real Academia Española, mestizaje significa un “cruce de razas diferentes”. En México, suele referirse a la categoría étnica que describe a personas de ascendencia indígena y española.

¹⁰ Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México, 28 de junio de 2018, (A/HRC/39/17/ADD.2), pág. 18.

¹¹ Información proporcionada a Amnistía Internacional por la organización Alianza Sierra Madre A.C y líderes de la Comunidad de Coloradas de la Virgen a Amnistía Internacional que prefieren no tener sus nombres publicados.

Al revisar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, Amnistía Internacional pudo observar que 57 ejidatarios originales fueron privados de sus derechos, nueve ejidatarios originales tuvieron sus derechos agrarios confirmados, y que se reconocieron derechos ejidales a 78 nuevos miembros, de los cuales la mayoría son de una familia apellidada Fontes. De acuerdo con la información proporcionada por miembros de Coloradas y de organizaciones de la sociedad civil en Chihuahua,¹² dicha familia no pertenece a la comunidad indígena Rarámuri y posee intereses económicos en la zona. Amnistía Internacional tuvo acceso a un documento oficial por medio del cual la Secretaría de Economía otorgaba cuatro concesiones mineras en la región de Coloradas, una de las cuales fue concedida a tres particulares, dos de ellos miembros de la familia Fontes. Amnistía Internacional pudo acceder también al expediente de un proceso agrario interpuesto por parte de hijos de tres ejidatarios originales privados de sus derechos por la Resolución de la CAM.

Los demandantes solicitaron la nulidad de la resolución de la Comisión Agraria Mixta debido a que ésta no había cumplido con algunos dispositivos de la Ley Nacional de Reforma Agraria de 1992,¹³ además de no haber contado con las facultades de resolver conflictos agrarios cuando dictó su resolución. En ese sentido, el abogado experto en temas agrarios, Ernesto Palencia explicó a Amnistía Internacional que como está mencionado en dicha demanda, “la Comisión Agraria Mixta no tenía competencia para privar de derechos a los ejidatarios, ya que la Ley Agraria de 6 de enero 1992 dispuso que los procesos agrarios no concluidos hasta esta fecha deberían haber sido remitidos a Tribunales Agrarios y ya no decididos por la Comisión Agraria Mixta”.

El 7 de enero de 2009, el Tribunal Unitario Agrario declaró la nulidad parcial de la resolución privativa de derechos de la CAM por la cual los tres ejidatarios tuvieron sus derechos parcialmente reconocidos por el Tribunal Unitario Agrario.¹⁴ Sin embargo, en febrero de 2010, a raíz de un recurso de revisión interpuesto por el Ejido Coloradas, el Tribunal consideró que los demandantes no aportaron las pruebas necesarias para la anulación del juicio privativo de derechos. Al revisar dicha decisión, Amnistía Internacional observó que el Juez no resolvió el alegato de los demandantes sobre la falta de competencia de la Comisión Agraria Mixta para emitir la resolución de privación de derechos en 1992.

Con los juicios que se promovieron, no fue posible que se dejara sin efectos el juicio privativo, así como tampoco restituir los derechos ejidales a los indígenas demandantes. Con lo anterior, el control del ejido, que inicialmente estaba compuesto en su totalidad por indígenas Rarámuri, quedó en manos de mestizos.

En el año 2007, los miembros de la Comunidad de Coloradas de Virgen presentaron un nuevo recurso legal ante los tribunales agrarios, debido a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) había otorgado permisos de aprovechamiento forestal en el territorio ejidal. Por lo anterior, 69 indígenas Rarámuri presentaron una demanda de nulidad de dichos permisos. En 2015, luego de 8 años, un tribunal agrario dictó sentencia definitiva, decretando la nulidad de los permisos de aprovechamiento forestal, autorizados al ejido Coloradas. Además, se exigió a la SEMARNAT que no otorgase permisos de aprovechamiento forestal dentro de la posesión de la comunidad indígena sin antes garantizar el ejercicio de su derecho a la consulta y a obtener su consentimiento previo, libre e informado.¹⁵ La sentencia fue recurrida por el Ejido Coloradas mediante un recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario (TSA) quien resolvió el 30 de junio de 2016 y revocó la sentencia del 30 de noviembre de 2015. Contra la resolución del TSA, los miembros de Coloradas de la Virgen presentaron un amparo directo que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa. En junio de 2018, dicho tribunal decidió el amparo y ordenó la reposición del procedimiento: dicha reposición implica nueva evidencia pericial en topografía, a fin de que se delimite técnicamente el plano de la superficie que corresponde al territorio de la comunidad y la sobreposición de las áreas correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal que SEMARNAT autorizó al ejido Coloradas. Una vez realizado dicho procedimiento, se dictaría una nueva sentencia.

© David Paniagua/Amnesty International

Amnistía Internacional considera que el Estado mexicano ha fallado en garantizar la protección del territorio de Coloradas, a pesar de que distintas personas indígenas Rarámuri de la comunidad han recurrido a distintas instancias judiciales desde el año 1992.

¹² Amnistía Internacional pudo entrevistar a 3 organizaciones de sociedad civil basadas en Chihuahua y a 8 autoridades indígenas de Coloradas de la Virgen que mencionaron que a la Familia Fontes no se le reconoce su identidad indígena.

¹³ Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 428, 429 y 430.

¹⁴ De acuerdo con el Tribunal, uno de los demandantes no acreditó su parentesco con un ejidatario original, razón por la cual el Tribunal no le acreditó a la demanda.

¹⁵ El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece que los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

TRANSCURRIDOS 28 AÑOS DESDE EL PRIMER RECURSO INTERPUESTO POR LA COMUNIDAD, EL ESTADO MEXICANO AÚN NO HA CUMPLIDO CON SU FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA PROPIEDAD EFECTIVA DEL PUEBLO RARÁMURI SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES AL NO ESTABLECER CONDICIONES QUE LE PERMITA EJERCER EL CONTROL EFECTIVO DE SU TERRITORIO.

Lo anterior, según los testimonios recabados por la organización y entrevistas con organizaciones de la sociedad civil presentes en Chihuahua, ha permitido que terceros vulneren la existencia, el valor, el uso y el goce del territorio por parte de los indígenas. Algunos miembros de la comunidad expresaron a Amnistía Internacional que, por ejemplo, personas asociadas al crimen organizado habían matado a sus chivas y quemado sus plantíos. Además, el defensor de derechos humanos Julián Carrillo contó a miembros de Amnistía Internacional que ya casi no se podían realizar las fiestas tradicionales de la comunidad debido a distintos ataques en contra de ésta, y que ya no se podía encontrar algunas hierbas tradicionalmente utilizadas para la cura de enfermedades.¹⁶



¹⁶ Entrevista realizada por Amnistía Internacional a Julián Carrillo en agosto de 2018.

EL DERECHO A LA PROPIEDAD INDÍGENA SEGÚN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Con respecto a la propiedad indígena, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:¹⁷

- 1 La posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado;
- 2 La posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro;
- 3 Los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe;
- 4 El Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a los miembros de las comunidades indígenas;
- 5 Los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros de buena fe, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad;
- 6 El Estado debe garantizar la propiedad efectiva de los pueblos indígenas y abstenerse de realizar actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de su territorio;
- 7 El Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas de controlar efectivamente y ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros, y
- 8 El Estado debe garantizar el derecho de los pueblos indígenas al control y uso de su territorio y recursos naturales.

La Corte ha sostenido que no se trata de un privilegio para usar la tierra, el cual puede ser despojado por el Estado u opacado por derechos a la propiedad de terceros, sino de un derecho de los integrantes de pueblos indígenas y tribales para obtener la titulación de su territorio a fin de garantizar el uso y goce permanente de dicha tierra.

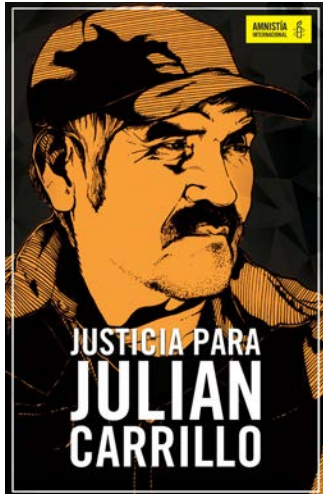
La organización considera particularmente preocupante que en el mismo territorio exista un ejido, una comunidad agraria y que ambos estén ubicados en un territorio ancestral que pertenece a una comunidad indígena. Lo anterior genera una confusión sobre la titularidad de la tierra y sobre la toma de decisiones con respecto al territorio, en particular porque las autoridades agrarias no son las mismas del ejido.

TERRITORIO ANCESTRAL



¹⁷ Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, párr. 103; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, párr. 109; Corte IDH. Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, párr. 128; Corte IDH. Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni vs. Nicaragua, párr. 164; Corte IDH. Caso Pueblos Kalifña y Lokono vs. Suriname, párr. 115, 131, 132; Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 146; Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 115.

3. LA DEFENSA DEL TERRITORIO Y DEL BOSQUE POR JULIÁN CARRILLO, LÍDER DE LA COMUNIDAD COLORADAS DE LA VIRGEN



“En Coloradas hemos vivido, hemos nacido, entonces nuestros hijos vienen siendo como un brote, como un árbol, y ya a veces los árboles se hacen viejos, se secan, pero el brote sigue, después todavía crece. Ahorita yo ya estoy un poco viejo, pero me siguen mis brotecitos.”

- *Julián Carrillo*, líder Rarámuri de Coloradas de la Virgen asesinado en octubre de 2018

Julián Carrillo era un defensor de derechos humanos Rarámuri que desde el año 1992 fue elegido por la comunidad para distintos cargos de liderazgo como, por ejemplo, comisario de policía y presidente de bienes comunales, cuya función era cuidar el territorio, el bosque, el agua y los animales silvestres del territorio de Coloradas de la Virgen.

El 24 de octubre de 2018, Julián Carrillo fue asesinado por hombres no identificados. Días antes de su asesinato, tras haber identificado miembros de un presunto grupo del crimen organizado en las cercanías de su casa, Julián se refugió en la cadena montañosa de la Sierra Tarahumara, en la compañía de un niño de su familia.

En entrevista con Amnistía Internacional,¹⁸ Julián Carrillo informó que su mayor preocupación sobre la comunidad eran los altos niveles de violencia en el territorio de Coloradas de la Virgen generados por la división de la comunidad debido al otorgamiento de derechos ejidales a mestizos y la presencia del crimen organizado. Según el defensor y otros miembros de la comunidad, el crimen organizado se había apropiado del territorio indígena con el objetivo de sembrar cultivos ilícitos, sobre todo cannabis y amapola.

De acuerdo con distintos miembros de la comunidad entrevistados por Amnistía Internacional, el crimen organizado ha hecho uso de la violencia para controlar el territorio. La Corte Interamericana de Derechos reconoció la gravedad del contexto de violencia que se presentaría en el municipio de Guadalupe y Calvo por la posible presencia del crimen organizado.¹⁹ Según Julián, miembros del crimen organizado han amenazado con despojar a muchas personas de la comunidad, lo que ha generado el desplazamiento interno de muchos miembros de Coloradas de la Virgen a ciudades cercanas. A su vez, líderes indígenas y sus familiares han recibido diversas amenazas, incluso de muerte.

¹⁸ Entrevista realizada por Amnistía Internacional a Julián Carrillo en agosto de 2018.

¹⁹ Corte IDH. Asunto Integrantes de la Comunidad Indígena de Choréachi respecto de México. Solicitud de medidas provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de marzo de 2017, párr. 14. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/choreachi_se_01.pdf.

AGO. 2015

Santiago Quiñones Cruz, cuñado de Julián, es asesinado.

FEB. 2016

Víctor Carrillo, defensor del territorio, demandante en el proceso agrario e hijo de Julián Carrillo, es asesinado en su casa por dos personas aproximadamente un mes después de la publicación de la sentencia agraria favorable a la comunidad.

ABR. 2016

Eldipio Torres Molina, comisario de la policía comunitaria de Coloradas, es asesinado.

MAY. 2016

Valentín Carrillo Palma, exgobernador indígena de Coloradas, es asesinado.

Crescencio Molina, exgobernador indígena de Coloradas, es asesinado.

JUL. 2016

Guadalupe Carrillo Polanco, sobrino de Julián, es asesinado.

Julián reporta incidentes de vigilancia de un grupo armado afuera de su hogar y amenazas contra su familia presuntamente por la persona que tiene una orden de arresto por el asesinato de su hijo Víctor.

DIC. 2016

Hombres no identificados prenden fuego a la casa de Julián en el rancho Guamuchilito.

ENE. 2017

Isidro Baldenegro, líder Tarahumara que ganó el premio Goldman por sus esfuerzos para proteger los bosques de pino y roble en la Sierra Madre, es asesinado.²⁰

SEP. 2017

Alberto Quiñones Carrillo, sobrino de Julián, es asesinado.

DIC. 2017

Un grupo armado compuesto por siete personas amenazó de muerte al gobernador indígena Cruz Moreno y a Julián Carrillo cuando se encontraban en la casa del gobernador.

JUL. 2018

Francisco Chaparro Carrillo, yerno de Julián, es asesinado.

Una persona de la comunidad le informó a Julián que había rumores que los hombres que asesinaron a su yerno querían hacerle daño. A raíz de ello, Julián se refugia en Sinaloa.

OCT. 2018

Julián Carrillo es asesinado por hombres no identificados.

²⁰ Isidro Baldenegro fue un defensor indígena rarámuri de Coloradas de la Virgen que luchó contra la tala ilegal en su territorio ancestral. En 2003, Amnistía Internacional lo nombró Preso de Conciencia, tras haber sido detenido arbitrariamente por la Policía Judicial del Estado de Chihuahua. Baldenegro fue asesinado el 15 de enero de 2017. Para más información: <https://www.amnesty.org/es/documents/AMR41/051/2003/es/>

En septiembre de 2018, Julián Carrillo mencionó a Amnistía Internacional que él creía que las amenazas y asesinatos de sus familiares se relacionaban con su labor en defensa de los derechos humanos y del territorio. También comentó que sus agresores le dijeron que le iban a “trozar el buche”²¹ porque denunciaba irregularidades la comunidad.

Finalmente, Julián le hizo notar a Amnistía Internacional que los ataques y amenazas en contra de diversos líderes indígenas le daban miedo, pero que debido a su relación ancestral con el territorio tenía que quedarse en Coloradas de la Virgen. El asesinato de Julián Carrillo se dio aproximadamente dos semanas después de que personas de la comunidad denunciaran ante distintas autoridades estatales y federales la existencia de una concesión minera a tres particulares en el territorio de Coloradas de la Virgen.

En octubre de 2018, Amnistía Internacional pudo presenciar una asamblea de la comunidad en la que Julián Carrillo manifestó oposición a la concesión minera por los impactos ambientales y sociales, y en particular, por el incremento de la violencia que podría generar esta actividad en la zona. En diciembre del 2018, Amnistía Internacional pudo reunirse con el Fiscal de Derechos Humanos a cargo de la investigación del asesinato de Julián Carrillo, el cual manifestó que se están llevando a cabo todas las diligencias posibles para la identificación de los autores materiales. También informó a la organización que la línea de investigación se relaciona con la labor en defensa del bosque que desempeñó Julián Carrillo, y que la Fiscalía relaciona la muerte de Julián con por lo menos la muerte de otros 4 defensores de derechos humanos y el medio ambiente en Coloradas de la Virgen.

4. LA PROTECCIÓN OFRECIDA A LOS MIEMBROS DE COLORADAS DE LA VIRGEN

Desde el 2012, México estableció un Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas con el objetivo de determinar e implementar medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentren en situación de riesgo.²² En 2014, dicho Mecanismo emitió medidas de protección para los miembros de la organización Alianza Sierra Madre A.C (ASMAC), así como para una defensora y 3 defensores de Coloradas, incluyendo a Julián Carrillo Martínez líderes de Coloradas de la Virgen.

En julio de 2015, el Mecanismo realizó una evaluación de riesgo colectiva²³ y en agosto de ese mismo año emitió medidas de protección, las cuales incluían teléfonos satelitales, botones de pánico, escoltas de policías para traslados, medidas estructurales de protección a oficinas y casas de miembros de ASMAC, y el establecimiento de una mesa interinstitucional entre las autoridades federales y estatales para implementar otras medidas de protección (no definidas).²⁴

En mayo de 2016, tomando en consideración un estudio de evaluación de riesgo en el cual se determinó que la comunidad se enfrentaba a un riesgo extraordinario, el Mecanismo agregó a la lista de medidas una solicitud a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua para que se diera celeridad a las investigaciones referentes al asesinato de Víctor Carrillo Carrillo, así como la autorización para la extracción inmediata de los beneficiarios de acuerdo con sus necesidades culturales a un refugio temporal en casos de emergencia. En dicha resolución, se estableció que las medidas de protección implementadas que no fueran de infraestructura tendrían una duración de 12 meses. Lo anterior implica que, en mayo de 2017, el Mecanismo debió haber reevaluado el riesgo de los beneficiarios de las medidas para determinar la pertinencia y efectividad de éstas.

En octubre de 2018, Amnistía Internacional pudo hablar con todos los beneficiarios de las medidas de protección, quienes afirmaron que no tenían conocimiento de una nueva resolución por parte del Mecanismo y que les preocupaba que sus medidas no eran adecuadas para los nuevos riesgos que enfrentaban, en particular el desplazamiento temporal de Julián Carrillo a Sinaloa, así como el asesinato de su yerno en julio de 2017. En noviembre de 2018, Amnistía Internacional instó al Mecanismo a que cumpliera su obligación respecto a la realización de un nuevo análisis para establecer medidas acordes al riesgo de la comunidad.

En noviembre de 2018, se realizó un análisis de riesgo a la luz de la muerte de Julián Carrillo y de la situación en la cual se encontraban los familiares del defensor. La evaluación de riesgo consistió en entrevistas con las personas desplazadas de la comunidad a la capital del estado de Chihuahua, así como con 2 miembros de la organización ASMAC y que éste no contempló el contexto de la defensa del territorio ante la justicia agraria y el reciente conocimiento por parte de la comunidad indígena de concesiones mineras en su territorio ancestral. A raíz del mismo, se planteó un plan de protección similar a los anteriores, que ya había demostrado ser ineficaz para brindar protección a Coloradas.

²¹ Trozar el buche significa cortar la lengua.

²² Para más información: Amnistía Internacional. América: Situación de los Mecanismos de Protección para los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/8912/2018/es/>

²³ Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. Expediente 107/2014 / DO – Riesgo Extraordinario.

²⁴ Mecanismo de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. Resolución CEN/904/2015.

PLANES DE PROTECCIÓN COLECTIVOS

Un plan de protección colectivo es aquel diseñado para atender el riesgo enfrentado por un grupo, organización, comunidad o colectivo. Un plan de carácter colectivo debe tener en cuenta por lo menos los siguientes aspectos:

la estructura organizativa, identidad y dinámicas del grupo en riesgo; el reclamo colectivo que origina la defensa de los derechos humanos por parte del colectivo, y el contexto en el cual se enmarca.

Los planes de carácter colectivo, sean preventivos o reactivos, deben atacar las causas estructurales que incrementan los riesgos y ataques contra estas personas, tales como la impunidad, la estigmatización y la discriminación, entre otros. Para tener efectividad, los planes colectivos deben ser el resultado de un análisis de riesgo realizado en el lugar donde el grupo reside, y que contemple las necesidades y particularidades del grupo en riesgo. Lo anterior debe incluir una perspectiva integral, geográfica, de género y étnica sobre la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

Amnistía Internacional ha notado que el enfoque principal del Mecanismo al momento de dictar medidas de protección a quienes se encuentran en riesgo es muy restringido por estar vinculado a un catálogo limitado de medidas que, generalmente, ignoran el carácter colectivo de la comunidad y otras dimensiones de riesgo, como de género, étnico, contexto rural, etc. En diversos casos que Amnistía Internacional ha analizado, el Mecanismo ha fallado en determinar planes y medidas estructurales que aborden las causas subyacentes de la violencia contra personas defensoras. A su vez las medidas existentes, al ser predefinidas, no responden realmente a la particularidad del riesgo de quienes buscan proteger. Para Amnistía Internacional el hecho de que las medidas estén definidas en un catálogo antes del resultado de la evaluación de riesgo y que no se permita implementar medidas fuera de las propuestas por parte de la empresa encargada de proveerlas representa un obstáculo importante para garantizar la protección efectiva y adecuada de las personas defensoras de derechos humanos. Esto impide que el Mecanismo pueda recurrir a otras medidas más apegadas para responder al riesgo y a las necesidades de las personas y comunidades defensoras de derechos humanos en México.

Al revisar las medidas otorgadas por el Mecanismo a los miembros de ASMAC y miembros de Coloradas de la Virgen, Amnistía Internacional pudo observar que, si bien se considera que se realizó un análisis de riesgo colectivo, el Mecanismo nunca hizo una visita a la comunidad y que las medidas otorgadas fueron de carácter individual a 6 personas sin tener en cuenta el riesgo enfrentado por todos los miembros de Coloradas.



EL ASESINATO DE JULIÁN CARRILLO ES LA EVIDENCIA MÁS PALPABLE E INACEPTABLE DEL FRACASO DEL ESTADO MEXICANO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN EFECTIVA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES FRENTE A TODA VIOLENCIA, AMENAZA O REPRESALIA RESULTANTE DEL EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA DEFENSA DE SU TERRITORIO ANCESTRAL.²⁵

En particular, demuestra que el Mecanismo no ha sido efectivo por no evaluar el riesgo de manera integral y, por ende, no otorgar medidas adaptadas a la realidad de la comunidad; no actuar de modo inmediato frente a una amenaza bajo su conocimiento; y no atacar de manera eficaz las causas estructurales de la violencia en Coloradas de la Virgen.

²⁵ ONU. La Declaración de los defensores de los derechos humanos. Artículo 12 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. 2. El estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. 3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.



DE IGUAL MANERA, ES UN CASO QUE ILUSTR EL EQUÍVOCO DEL ESTADO MEXICANO AL LIMITAR LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS EN MECANISMO Y NO CONTAR CON UNA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DEL ESTADO QUE ATIENDA LAS CAUSAS ESTRUCTURALES QUE GENERAN UN CONTEXTO DE RIESGO PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

Adicionalmente, en marzo de 2016, se instauró un Plan de Prevención para el Estado Chihuahua,²⁶ conocido como Alerta Temprana, para tomar medidas que respondieran a las causas estructurales de la violencia en Chihuahua. Sin embargo, dicha iniciativa tampoco ha sido eficaz para resolver la violencia que enfrenta la comunidad, como lo demuestra el número de desplazamientos y asesinatos de miembros de la comunidad en los últimos años, así como la continua carencia de servicios básicos. Amnistía Internacional valora la creación de una herramienta dedicada a discutir políticas públicas más adecuadas relacionadas con la prevención y protección de defensoras de derechos humanos en Chihuahua, con la presencia de autoridades federales, estatales y organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, es importante que las discusiones llevadas en el marco de Alerta Temprana se materialicen en compromisos políticos y acciones concretas que promuevan un cambio estructural que permita a las personas defensoras de derechos humanos ejercer su labor en un entorno seguro y propicio, sin miedo a sufrir represalias.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las personas indígenas Rarámuri de la comunidad de Coloradas de la Virgen han enfrentado por años una serie de ataques y amenazas debido a su labor de defensa de derechos humanos y de su territorio ancestral. Amnistía Internacional pudo constatar, a través de testimonios y de documentos oficiales, que los Pueblos Indígenas que todavía siguen en Coloradas han sido amenazados e intimidados por grupos del crimen organizado y que distintos líderes han sido asesinados, sin que haya existido en la mayoría de los casos, una investigación pronta y efectiva para identificar a los autores materiales e intelectuales de dichos crímenes.

La organización pudo comprobar que las medidas de protección ofrecidas por el estado no han sido adecuadas y suficientes para que la comunidad pueda desarrollar su labor de defensa de derechos humanos y del territorio de manera colectiva, ya que no responden a la realidad y al contexto en el que viven los miembros de la comunidad de Coloradas de la Virgen. Aunado a lo anterior, las medidas establecidas en el Plan de Protección 904/2015 no consideran el contexto de pobreza, marginación, discriminación, falta de acceso a servicios básicos, presencia del crimen organizado y la geografía de la Sierra, razón por la cual no están destinadas a atacar las causas estructurales de violencia en la comunidad y a garantizar la labor de las personas defensoras de derechos humanos y del territorio Rarámuri.


En ese sentido, Amnistía Internacional hace las siguientes recomendaciones sobre el caso de Coloradas de la Virgen al Estado mexicano:

- 1** Reconocer públicamente, desde los más altos niveles de las autoridades locales y federales, la labor legítima de defensa de los derechos humanos que realiza la comunidad de Coloradas de la Virgen al defender su territorio y el medio ambiente.
- 2** Reconocer y garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular su derecho al territorio, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (incluido el derecho a un medio ambiente sano), el derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones, y el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Las autoridades deben asegurar la participación efectiva de los pueblos Indígenas y comunidades afectadas en relación con la planeación y ejecución de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales. Asimismo, el estado debe fortalecer el sistema de autonomía y autogobierno indígena de Coloradas con la provisión de los medios para financiar dichas funciones autónomas.

26 El Plan de Prevención, la Junta de Gobierno del Mecanismo firmo el convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Chihuahua y realizó en 2016, de la mano con Organizaciones de la Sociedad Civil, el Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas de Chihuahua. A partir del Diagnóstico, en 2017 se construyó el Plan de Contingencia para la Atención de la Situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en Chihuahua, que consta de 52 acciones en cinco grandes temas: Estrategias transversales a los escenarios de riesgo identificados; Femicidios, situación de vulnerabilidad de personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, violencia de género y trabajadoras de las maquilas; Medio ambiente; Situación de la Sierra Tarahumara; Violaciones a la libertad de expresión y derechos de los periodistas. Para más información: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/articulos/medidas-preventivas-para-la-proteccion-de-personas-defensoras-de-derechos-humanos-y-periodistas-de-chihuahua>



- 3 Incorporar una perspectiva integral sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en la legislación, planes, programas y políticas que se creen en la materia, con el objetivo de garantizar una protección efectiva para personas defensoras en el país. Esta perspectiva debe contemplar un enfoque diferenciado que tenga en cuenta las necesidades de protección de personas defensoras de derechos humanos (género, etnia, edad etc.). Establecer, en consulta con la comunidad, un Plan de Protección colectiva para los miembros de Coloradas de la Virgen que incorpore una perspectiva integral, colectiva, de género y étnica sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos. En ese sentido, se deben tomar medidas efectivas para combatir las causas estructurales que incrementan los riesgos y ataques contra estas personas, tales como la impunidad, la estigmatización, la discriminación y la falta de acceso a servicios básicos en la comunidad, tales como la falta de carreteras, de profesores en las escuelas y centros de atención médica. Lo anterior debe incluir un análisis de riesgo colectivo en la comunidad, así como entrevistas con quienes se han visto forzados a desplazarse de la comunidad por la violencia y ataques debido a la defensa del territorio. Dicho plan debe contemplar las medidas necesarias para la protección efectiva de la comunidad y no necesariamente las medidas establecidas en el “Catálogo de medidas del Mecanismo”.
- 4 Tomar medidas urgentes para acabar con la impunidad de los ataques, amenazas y asesinatos contra Julián Carrillo y demás miembros de Coloradas de la Virgen, e iniciar investigaciones prontas, exhaustivas independientes e imparciales que incluyan la posibilidad de que estos hayan sido llevados a cabo por su labor de defensa de los derechos humanos para identificar a todos los autores materiales e intelectuales de dichos ataques y traerlos ante la justicia.
- 5 Promover una estrategia no militarizada de las tareas de seguridad pública y de lucha contra el crimen organizado en la Sierra Tarahumara, salvo en circunstancias de excepcional gravedad en que las autoridades no puedan depender únicamente de los organismos civiles encargados de hacer cumplir la ley.

**LA DEFENSA DEL TERRITORIO Y DEL
MEDIO AMBIENTE NO DEBEN SER
UNA SENTENCIA DE MUERTE.
MÉXICO DEBE PROTEGER A LAS Y
LOS DEFENSORES DE LA SIERRA
TARAHUMARA.**



**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS

 info@amnesty.org
 +52 5547471600

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

 [AmnistiaAmericas](https://www.facebook.com/AmnistiaAmericas)
 [@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

ENTRE BALAS Y OLVIDO

AUSENCIA DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS
DEL TERRITORIO EN LA SIERRA TARAHUMARA

ÍNDICE: AMR
41/9554/2019 ENERO DE
2019
IDIOMA ORIGINAL: ESPAÑOL
amnesty.org

AMNISTÍA
INTERNACIONAL 